



Montevideo, 6 de septiembre de 2023.

R. de D N° 382/2023

Acta 1250

EE2023-67-001-000964

VISTO: la necesidad de establecer la autorización pertinente para la liquidación y pago anticipado de rubros remuneratorios no mensualizados, a efectos de evitar multas y recargos impositivos o previsionales.

CONSIDERANDO: I) que al personal postal corresponde efectivizarle el pago de haberes de liquidación mensual y de aquellos componentes remuneratorios que se corresponden a liquidaciones resultantes del cumplimiento de indicadores generales de reporte no mensualizado; **II)** que dentro de los componentes no mensualizados figuran, además de determinados conceptos operativos que hacen al trabajo efectivo, aquellos que se corresponden con el quebranto de caja, los variables trimestrales, el aguinaldo y el Sistema de Remuneración Variable – SRV; **III)** que el Banco de Previsión Social (BPS) considera a los componentes establecidos en el numeral II precedente como mensualizables, por lo que son pasibles de generar multas y recargos si no se realiza su liquidación y pago mes a mes, aún cuando no se haya arribado al tiempo de la determinación concreta del importe a abonar, por los conceptos a liquidar por períodos mayores al mes; **IV)** que el criterio previsional establecido en el numeral precedente, tiene impacto además en el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) generado ante un pago fuera de fecha; **V)** que la nómina y pago de tributos previsionales se efectiviza dependiendo del calendario prefijado mensual, siendo la fecha mínima prevista a considerar, la que corresponde al 8° día hábil de cada mes en el presente ejercicio 2023, lo que se adapta cada año.

RESULTANDO: I) que a efectos de evitar y/o minimizar al máximo el pago de multas y recargos de aportación previsional y su correlato impositivo, corresponde disponer medidas administrativas tendientes a autorizar la liquidación y pago anticipado de la cuotaparte o el



total que se corresponda a conceptos remuneratorios no mensualizados, a los fines establecidos en el Visto; **II)** que ello determinará que, ante un cese o subsidio transitorio, al funcionario se le liquiden y abonen los rubros mensuales y todos aquellos no mensuales, mediante un cálculo prorrateado o que considere el cálculo cerrado al año anterior del componente que sea anualizado; **III)** que la liquidación referida en el numeral precedente, será definitiva y por todo concepto; **IV)** que habrá de disponerse en consecuencia.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 5/1/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/2012 y lo previsto en el Decreto Presupuestal N° 451/22 de 30/12/2022

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Autorizar la liquidación y pago anticipado a funcionarios postales cesantes o en subsidio transitorio, de la cuotaparte o el total que se corresponda a conceptos remuneratorios no mensualizados, a efectos de evitar el pago de multas y/o recargos previsionales e impositivos a tal respecto; la que se considerará definitiva y por todo concepto.
- 2) En mérito a lo previsto en el numeral 1) precedente, ante el acaecimiento de una desvinculación por cualquier causa, se le abonarán al cesante o subsidiado, los rubros mensuales y todos aquellos no mensuales, en este último caso, mediante un cálculo prorrateado o que considere el cálculo cerrado al año anterior del componente que sea anualizado.
- 3) El referido criterio de liquidación final aplicará para todos los ceses o subsidios ocurridos hasta la fecha de la presente resolución, actuándose en la misma forma en desvinculaciones futuras.
- 4) Transcribese a la Gerencia General y Gerencias de Área Recursos, Planificación y Control de Gestión y Gestión del Capital Humano, quienes dispondrán las medidas internas dentro de sus respectivas áreas, para el cumplimiento efectivo de esta disposición, como mínimo antes del octavo día hábil del mes calendario 2023 previsto por el Banco de Previsión Social o



aquella fecha mínima que se disponga en los calendarios previsionales en cada año venidero para la remisión de las nóminas respectivas.

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**